

ACUERDO No. IETAM-A/CG-014/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. El 29 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LVIII-1146 por el cual se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.
3. El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y posteriormente ratificada el 17 de diciembre de 2007.
4. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
5. El 15 de diciembre de 2015 fue adoptada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por México el 13 de diciembre de 2022.

6. El 28 de junio de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en la que se pronunció sobre la obligación de realizar consulta previa cuando una norma general incida directamente en los derechos de personas con discapacidad, estableciendo que dicha consulta constituye un requisito procedimental indispensable para la validez constitucional de las disposiciones que puedan afectarles.

7. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.

8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM expidió mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2021, el Reglamento Interno, modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.

9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021, el Reglamento de Comisiones, cuya última modificación se aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.

- 10.** El 20 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y su acumulado, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
- 11.** El 8 de junio de 2023, se publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
- 12.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
- 13.** El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizando diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.
- 14.** El 23 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-522 mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política Local, en materia de prohibición a discriminación.
- 15.** El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.

- 16.** En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
- 17.** El 4 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBT+ para el Estado de Tamaulipas.
- 18.** El 6 de marzo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-007/2026, por el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 19.** El 8 de mayo de 2026, en Sesión Extraordinaria No. 5, la Comisión de Organización, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
- 20.** El 12 de mayo de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026, la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, y se abrogó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
- 21.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-011/2026, la emisión de los Criterios específicos para la ponderación que tendrán

las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y su anexo.

22. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.
23. El 12 de junio de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 7, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el calendario de actividades para el desarrollo del procedimiento de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
24. En esa propia fecha, mediante oficio COE-078/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes

libremente escogidos, así como el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.

- II. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la adopción de medidas oportunas para garantizarle a la mujer igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna, con la finalidad de que la legislación que se emita al respecto, le permita ejercer los derechos siguientes:
 - i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- III. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IV. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- VI. El artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- VII. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- VIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 2° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, asimismo, los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

- X. El artículo 3° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala que, deberán adoptarse medidas a su alcance, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de que toda persona goce, sin discriminación, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política Federal.
- XI. Por su parte, el artículo 5° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, establece que no serán consideradas discriminatorias, aquellas acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
- XII. El artículo 17, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, para lo cual se tomará en consideración, el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- XIII. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley General Electoral dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XIV. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- XV. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XVI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- XVII. En su artículo 207, la Ley General Electoral determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XVIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XIX. La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.

XX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
[...]

XXI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III, la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

XXII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.

XXIII. El párrafo sexto del artículo 5° de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las

elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- XXV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXVI. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XXVII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XXVIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

- XXIX. El artículo 113, fracciones VII, XXI y XXXIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General del IETAM y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXX. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXXI. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXXII. El artículo 140, fracciones II y V de la Ley Electoral Local establece que la Dirección de Administración tiene la función de organizar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IETAM y la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

- XXXIII. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXXIV. En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXXV. En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.
- XXXVI. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:

a) Paridad de género;

- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

- XXXVII. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.
- XXXVIII. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXXIX. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XL. El artículo 101 del Reglamento de designación señala que conforme a la suficiencia presupuestal y para la atención de los asuntos administrativos inherentes a la instalación e inicio de funciones de los consejos electorales, se podrá presupuestar y efectuar el pago de una contraprestación a las presidencias de los consejos en los casos que resulte

necesario, la cual no podrá exceder del 50% de la contraprestación que mensualmente le corresponda.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

- XL I. El artículo 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que, corresponde al Consejo General del IETAM designar a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales, para lo cual deberá emitir la convocatoria correspondiente a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.
- XLII. El párrafo tercero del referido artículo, señala que las consejerías que integren los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.
- XLIII. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XLIV. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los consejos distritales y municipales se integrarán por consejerías electorales, con derecho a voz y a voto, nombradas por el Consejo General del IETAM, garantizando el principio de paridad de género.
- XLV. Los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, señalan que la función de los consejos distritales y municipales concluirá al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.

- XLVI. El párrafo segundo, artículo 3° del Reglamento de designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- XLVII. Los párrafos tercero y cuarto del artículo 5° del Reglamento de designación, señalan que en la Convocatoria se integrarán acciones afirmativas que permitan que en la integración de los consejos distritales y municipales participen personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad; y que se les reconoce a las personas aspirantes el derecho de registrarse señalando el género con el que se identifiquen, mediante la suscripción del formato de autoadscripción simple.
- XLVIII. El artículo 12 del Reglamento de designación señala que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Organización aprobará el calendario de actividades para el desarrollo del proceso de designación de las consejerías distritales y municipales, previo a la emisión de la Convocatoria.
- XLIX. El artículo 18 del Reglamento de designación, señala que para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo General del IETAM, relacionadas con la Convocatoria, se podrá auxiliar de la estructura orgánica siguiente:
- a) Presidencia del Consejo General;
 - b) Comisión de Organización Electoral;
 - c) Secretaría Ejecutiva;
 - d) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
 - f) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - g) Oficialía Electoral;
 - h) Oficialía de Partes;
 - i) Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación;

- j) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y
- k) Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero.

- L. El artículo 20, inciso b) del Reglamento de designación, señala que el Consejo General del IETAM tiene como atribución emitir la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales.
- LI. El artículo 22, inciso c) del Reglamento de designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación de la propuesta de la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.
- LII. El artículo 45 del Reglamento de designación, establece las etapas del procedimiento de designación comprendiendo las siguientes:
 - a) Emisión y difusión de la convocatoria;
 - b) Solicitud de registro en línea de las personas aspirantes;
 - c) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - d) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM por parte de la Comisión;
 - e) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - f) Examen de conocimientos;
 - g) Valoración curricular y entrevista;
 - h) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LIII. El artículo 46 del Reglamento de designación señala que la Comisión de Organización a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de poder ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

- LIV. El artículo 47 del Reglamento de designación establece que la Convocatoria deberá ser pública en el estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:
- a) Bases;
 - b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
 - c) Acciones afirmativas;
 - d) Registro de las personas aspirantes;
 - e) Etapas y plazos del procedimiento de designación;
 - f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
 - g) Descripción de las contraprestaciones, atribuciones y obligaciones de las consejerías electorales distritales y municipales;
 - h) De la máxima publicidad;
 - i) De las consideraciones de derecho;
 - j) Los términos en que rendirán protesta las consejerías electorales designadas por el Consejo General; y
 - k) Disposiciones generales.
- LV. El artículo 48 del Reglamento de designación establece que, para cada proceso electoral, el Consejo General emitirá una convocatoria pública, a excepción de los procesos extraordinarios que deriven de un proceso electoral, en cuyo caso las consejerías designadas para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.
- LVI. Los artículos 49 y 50 del Reglamento de designación señalan que la difusión de la Convocatoria deberá realizarse de la manera más amplia posible. La Unidad de Comunicación Institucional elaborará una estrategia de difusión integral que abarque los tiempos de radio y televisión establecidos para el IETAM, redes sociales institucionales, espacios con medios de comunicación en la entidad, así como gestionar entrevistas con líderes de opinión de la entidad. La estrategia de difusión integral será presentada a la Comisión de Organización; asimismo las Consejerías Electorales del Consejo General, y

la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y de Voto Tamaulipeco en el Extranjero, podrán concertar espacios y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar la Convocatoria y las diversas fases del procedimiento de designación.

- LVII. El artículo 51 del Reglamento de designación estipula que la DEOLE se encargará de realizar la difusión de la Convocatoria con universidades, colegios, barras y organizaciones de la sociedad civil; asimismo que la Dirección de Igualdad de Género y No discriminación realizará la difusión de la misma con grupos en situación de vulnerabilidad. Por su parte, el funcionariado del IETAM, en sus distintos ámbitos de competencia dará amplia difusión de la Convocatoria.
- LVIII. El artículo 58 del Reglamento de designación, señala que, si a la conclusión del periodo de solicitud de registro establecido en la Convocatoria no hay al menos 15 personas aspirantes por órgano a integrar, o se advierte el riesgo de que con las solicitudes recibidas no se podrán integrar debidamente los consejos, la DEOLE propondrá a la Comisión la ampliación del plazo de solicitud de registro con la finalidad de integrar los consejos distritales y municipales.
- LIX. El Capítulo VI del Reglamento de designación, establece lo relativo a la solicitud de registro de las personas aspirantes, señalando que las personas aspirantes contarán con un plazo que se establecerá en la convocatoria para realizar su solicitud de registro; en donde la modalidad para realizar su solicitud será en línea, a través de una herramienta informática desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su solicitud; incorporando en ella la documentación señalada en el artículo 56 del Reglamento de designación.
- LX. El Capítulo VII del Reglamento de designación señala el procedimiento para subsanar las omisiones, en todo caso, la Comisión de Organización realizará la revisión de los expedientes y en caso de detectar una omisión documental, inconsistencia o aclaración,

en la Convocatoria se establecerá el periodo de cinco días hábiles para que las personas aspirantes complementen su documentación faltante o con inconsistencias.

- LXI. Por su parte, el Capítulo VIII del Reglamento de designación, establece que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, pasarán a la etapa de examen de conocimientos; asimismo señala que el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos se establecerá en la convocatoria.
- LXII. El artículo 80 del Reglamento de designación señala que las personas aspirantes que hayan superado la etapa del examen de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- LXIII. El Capítulo XIII del Reglamento de designación, establece los criterios que habrán de observarse para la etapa de evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas, siendo los siguientes:
- a) Compromiso democrático;
 - b) Prestigio público y profesional;
 - c) Pluralidad cultural;
 - d) Conocimiento en materia electoral;
 - e) Participación comunitaria o ciudadana;
 - f) Principio de imparcialidad;
 - g) Principio de paridad de género; y
 - h) Acciones afirmativas.
- LXIV. Con la finalidad de integrar los 22 consejos distritales y los 43 consejos municipales, para la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas y los Ayuntamientos de la entidad, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria correspondiente, la cual atenderá las etapas a las que hace referencia el artículo 45 del

Reglamento de designación, mismas que serán desarrolladas por la estructura orgánica a la que hace referencia el artículo 18 del Reglamento de designación.

Además, contiene de manera precautoria el plazo para una eventual ampliación de plazo para la solicitud de registro de personas aspirantes, cuando a la conclusión de dicha etapa no se contaran con al menos 15 personas aspirantes por órgano electoral a integrar o que con las solicitudes recibidas existiera el riesgo de integrar debidamente a los consejos; en esa tesitura se consideran plazos dentro del calendario de actividades para la atención de la mencionada ampliación a fin de dar cumplimiento a la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM; y es importante señalar que el plazo establecido para la atención de la eventual ampliación de solicitud de registro se encuentran ajustados con los plazos señalados en la convocatoria.

En ese orden de ideas, el procedimiento de designación que regirá la Convocatoria, incluye además fechas y plazos de actividades que se encuentran normadas en el Reglamento de designación y que son necesarias para hacer efectivas las atribuciones del Consejo General, así como de la Comisión de Organización, representaciones partidistas acreditadas ante dichos órganos electorales, y demás estructura orgánica que se encuentra con atribuciones dentro de dicho procedimiento.

Es de señalar que los plazos que se establecen en el Calendario de actividades son aplicables para la Convocatoria, que se adjunta al presente acuerdo como Anexo único, a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas aspirantes dentro de la misma, y que se encuentran alineados con el Reglamento de designación.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de actividades para el desarrollo del procedimiento de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el

Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo, y en términos de lo señalado en el considerando LXIV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y para que, en el ámbito de su competencia, en su momento, atiendan las actividades que correspondan, durante el desarrollo del procedimiento de designación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM